

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña con NIF P0800004D, para la financiación del “Proyecto de Intercambio de Medicamentos de Cataluña (PimCAT)”, nº expediente SLD161/25/000001

El Consorcio de Salud y Social de Cataluña es una entidad pública de carácter local y base asociativa, fundada en 1983. Está participada en un 87,23% de participación pública de varios entes locales, de esta un 26,99% de la Generalitat de Catalunya y está adscrita en el Departamento de Salud.

Este organismo es una referencia en el sector sanitario y con una clara vocación de servicio. Tiene como misión impulsar modelos de salud y social excelentes y sostenibles para mejorar la calidad de vida de las personas, ofreciendo servicios de alto valor añadido a sus asociados. Así, es referente por el conocimiento y capacidad de cooperación, influencia y anticipación ante los nuevos retos del sistema de salud y social.

La aportación para la financiación del “Proyecto de Intercambio de Medicamentos de Cataluña (PimCAT)”, al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, a cargo del Departamento de Salud, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Ordenación y Regulación Sanitaria a la aplicación presupuestaria siguiente:

<u>Aplicación</u>	<u>Importe</u>
SA1702 D/448000102/4191/0072 FPROGSAN	Importe 70.000,00 euros

Con carácter general, el otorgamiento de subvenciones se regula en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cual en algunos de sus preceptos tiene carácter básico, y en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuyo Texto refundido fue aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En el otorgamiento de subvenciones de carácter directo son de obligado cumplimiento las estipulaciones de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con lo que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Vista la solicitud de una subvención del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, de fecha 21 de mayo de 2025, por un importe de 70.000,00 euros para la financiación del “Proyecto de Intercambio de Medicamentos de Cataluña (PimCAT)”, enmendada en fecha 11 de junio de 2025.

Vista la memoria justificativa y económica de la directora General de Ordenación y Regulación Sanitaria de fecha 7 de julio de 2025;

Visto el informe de no concurrencia del Secretario General de fecha 18 de julio de 2025;

Vista la propuesta de resolución de subvención de la directora General de Ordenación y Regulación Sanitaria de fecha 21 de julio de 2025.

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de julio de 2025;

Visto la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 8 de agosto de 2025.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, (en adelante, TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre prevé que la concurrencia no es preceptiva cuando, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé los requisitos que tienen que cumplir las subvenciones directas, entre los cuales prevé una propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general del Departamento.
3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.
4. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con respecto a los sueldos de los cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.
5. El Acuerdo de Gobierno de 27 de mayo de 2025, por el cual se insta el Departamento de Economía y Finanzas y la Intervención General a elaborar las medidas necesarias para actualizar, homogeneizar y mejorar los procedimientos subvencionales y de otorgamiento de ayudas, así como para hacer el seguimiento adecuado de la actividad de fomento y la Resolución del Interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la cual se aprueba la Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.
6. Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogados para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de en el 2025.
7. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a TRLFPC.

8. La resolución del Interventor General IG/25/2024, de 9 de mayo de 2024, por la cual se aprueba la instrucción 04/2024 sobre el registro contable de las operaciones de transferencias, subvenciones y aportaciones de capital y sobre el control de los excesos de las transferencias.
9. La resolución del Interventor General IG/29/2024, de 31 de mayo de 2024, por la cual se aprueba la instrucción 02/2024 de los criterios a seguir por la determinación de las subvenciones y transferencias de financiación a otras administraciones públicas o entidades dependientes.
10. La resolución del Interventor General, de 16 de noviembre de 2023, por la cual se aprueba la instrucción 10/2023 sobre las subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la justificación de la realización de la actividad se hará mediante su descripción en la memoria de las cuentas contables anuales de la entidad, además de la justificación que se detalla en el punto 3 de esta resolución.

Por todo eso, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la subvención solicitada al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, con NIF P0800004D, por un importe de 70.000,00 euros, con cargo en la partida presupuestaria SA1702 D/448000102/4191/0072 FPROGSAN de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, para la financiación del “Proyecto de Intercambio de Medicamentos de Cataluña (PimCAT)”

El importe de esta subvención corresponde a un 100% del coste total del proyecto, que es de 70.000,00 euros.

Segundo.- El pago de la subvención se tramitará una vez comprobada la justificación prevista en el apartado tercero de esta resolución. El importe será el total de la subvención o, si es el caso, el de la parte proporcional correctamente justificada e imputada a la subvención otorgada.

En caso de que se produzca un exceso de financiación con respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria tiene que reintegrar en el Departamento de Salud el importe correspondiente. No obstante, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, tiene que exigir el reintegro del importe excedente dentro del límite de la subvención otorgada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto.

Tercero.- A efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos la entidad beneficiaria tiene que presentar la cuenta justificativa con informe de auditor que tiene que cumplir los

requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, es decir, tiene que ir acompañado de la documentación siguiente:

- Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad.
- Memoria económica abreviada que como mínimo tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, debidamente agrupadas **por** conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

Las actuaciones del proyecto se tienen que llevar a cabo durante el año 2025 y son subvencionables las actuaciones pagadas antes de la fecha de justificación.

Los gastos correspondientes a dietas y desplazamientos se sujetan a los límites y condiciones establecidos por la normativa que regula las indemnizaciones en razón de servicio en el ámbito de la Generalitat de Catalunya.

Los justificantes de viajes tienen que identificar a la persona que hace el desplazamiento, el origen y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención.

Para justificar estos gastos hace falta tener en cuenta que, además del justificante de pago, hay que aportar una autoliquidación firmada para la persona responsable legal de la entidad y la persona perceptora en que se especifiquen las cantidades unitarias por kilómetro y dieta, así como los motivos del desplazamiento, el origen y el destino.

El auditor de cuentas que realice el informe tiene que estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiendo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor tiene que ser el mismo que realiza la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad, en caso de que esté obligada legalmente; en caso contrario, esta podrá designar a cualquier auditor que cumpla las condiciones de inscripción al ROAC.

El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden mencionada.

El gasto derivado del informe de auditor se subvencionará hasta un máximo de un 3% del importe total de la subvención.

Los gastos indirectos únicamente se admiten si están debidamente justificadas y en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado. Hay que especificar los criterios de imputación de estos gastos.

La entidad tiene que presentar al auditor una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

Sin embargo, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, en el órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, mediante este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL132APOR

De acuerdo con el establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2005 general de subvenciones, el beneficiario de la subvención puede subcontratar hasta un porcentaje que no exceda al 50% el importe de la actividad subvencionada.

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas, que pueden ser profesionales especializados externos en la entidad o empresas, la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Las actuaciones subcontratadas corresponderían a actividades que constituyen el objeto social de la entidad de acuerdo con sus estatutos. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos servicios que las entidades tengan que contratar para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de 5 julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y hace falta tener en cuenta que indica el siguiente: cuando la actividad concertada con terceras personas supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la formalización del contrato la tiene que suscribir por escrito.

No se admite la subcontratación con las entidades que se determinan al artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En concreto, para contratar con entidades vinculadas hace falta que se haga de acuerdo con las condiciones de mercado por el mismo importe que ha abonado la entidad vinculada y que se obtenga la autorización previa del órgano concedente. La entidad tiene que especificar a la solicitud de subvención, la subcontratación con entidades vinculadas, lo cual se tiene que autorizar a la resolución de concesión. El artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, define lo que se consideran entidades vinculadas.

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si al beneficiario se lo puede deducir. En caso contrario podrá incluir el IVA en la justificación, pero habrá que presentar una declaración de la entidad donde acredite o haga constar que no se lo puede deducir.

La documentación justificativa se tiene que presentar al Departamento de Salud durante el ejercicio 2025, siendo el plazo máximo para hacerlo el día **16 de diciembre de 2025**, a través de este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL132JUST

Por los documentos o trámites de esta subvención se han habilitado formularios específicos, los cuales son de uso obligatorio, que os facilitaremos.

En caso de que se presenten documentos mediante otros formularios, u otros canales, estos se consideran no presentados, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entiende presentada la solicitud o trámite es la fecha de entrada del formulario específico señalado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se revocará la parte no justificada o justificada incorrectamente, sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento sancionador.

Cuarto.- El Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto.- El beneficiario tiene que facilitar en los órganos competentes de este Departamento, a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, la información que estos le requieran en relación con el objeto de la subvención, a efectos de realizar el control oportuno.

Sexto.- El Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña tiene que dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las obligaciones de transparencia y el resto de obligaciones que establecen la Ley mencionada y la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, la entidad tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas, de acuerdo con el artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Tienen que publicar a la página web de la entidad la relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

Séptimo.- De acuerdo con lo que establece el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, se tiene que exigir el reintegro de la subvención otorgada cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción de otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin que la entidad beneficiaria haya renunciado.

Octavo.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.



Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno.- Notificar esta resolución al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

Documento firmado electrónicamente por la consejera de Salud